



3°.- Los vehículos de carga que requieran circular en el horario indicado en el punto anterior podrán hacerlo por la Ruta A - 1, Ruta A - 750 (Ruta del Ácido), Ruta A - 760, Ruta 5.

4°.- La Dirección Regional de Vialidad de Tarapacá deberá instalar la señalización de tránsito que corresponda.

5°.- Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.290.

6°.- La presente resolución vehicular entrará en vigencia a contar de la publicación en el Diario Oficial y tendrá una validez de tres meses contado desde esa fecha.

7°.- Déjese sin efecto la resolución exenta N° 462, de fecha 11 de julio de 2012, de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, sin tramitar.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Gómez Vega, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Tarapacá.

FIJA NUEVA FECHA EN QUE SE HARÁ EXIGIBLE A LOS SERVICIOS DE TAXIS COLECTIVOS URBANOS DE IQUIQUE CONTAR CON UN TERMINAL

Núm. 544 exenta.- Iquique, 6 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 45° del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y sus modificaciones, en especial, las introducidas por los decretos supremos N°s 176/2004 y 132/2005, ambos del mismo Ministerio; las facultades delegadas mediante resolución exenta N° 52/2004, también del citado Ministerio; el Manual Explicativo "Procedimiento en Materia de Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana", elaborado por la Subsecretaría de Transportes, y la resolución exenta N° 26, de 2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá.

Considerando:

1.- Que, desde la dictación de la resolución exenta N° 26, de 2000, citada en el Visto, se han realizado diversas modificaciones al decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y al decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, con relación a las exigencias de terminales de locomoción colectiva, que implican la existencia de una nueva variedad de tipos de terminales que no estaban reglamentadas.

2.- Que, en la ciudad de Iquique considerando las áreas de expansión de la ciudad y los usos de suelo en el casco urbano, puede concluirse que la escasez de terrenos en el sector urbano de la comuna incide en los altos precios de los mismos, lo que ha imposibilitado la efectiva aplicación de la norma, siendo necesario otorgar un plazo adecuado con el objeto de que los servicios de transportes puedan implementar la exigencia de contar con terminales, según las disposiciones contenidas en el DS N° 212/92, citado en Visto.

Resuelvo:

1°.- Déjase sin efecto, tratándose de la ciudad de Iquique, lo dispuesto en la resolución exenta N° 26, de 2000, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Tarapacá.

2°.- Establécese que los servicios de locomoción colectiva urbana prestados con taxis colectivos en la ciudad de Iquique, deberán contar a lo menos con un terminal, que deberá ser del tipo "Terminal de Vehículos" a que se hace referencia en el artículo 45° bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Esta exigencia comenzará a regir el 1 de febrero de 2016.

3°.- En el intertanto y mientras los referidos servicios de taxis colectivos urbanos de la ciudad de Iquique no cuenten con el Terminal de Vehículos a que se refiere el numeral anterior, deberán iniciar y finalizar sus servicios desde lugares ajenos a la vía pública, los que deberán cumplir a lo menos con la condición de contar con un área de estacionamiento, maniobra y circulación interna de los vehículos que permita la correcta operación de la flota inscrita.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Álvaro Gómez Vega, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Tarapacá.

Secretaría Regional Ministerial VII Región del Maule

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 565 EXENTA, DE 2010

(Resolución)

Núm. 1.081 exenta.- Talca, 6 de agosto de 2012.- Visto: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; la resolución exenta N° 565, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule.

Considerando:

1.- Que mediante la resolución exenta N° 565/2010, citada en el Visto, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones fijó los trazados a los servicios de locomoción colectiva rural e interurbana al interior de la zona urbana de la comuna de Linares.

2.- Que es necesario, para una correcta aplicación de lo que dispone la resolución indicada, rectificar uno de los circuitos propuestos al terminal de buses, ubicado en calle Enero Espinosa N° 848, de la ciudad de Linares.

Resuelvo:

Modifícase resolución exenta N° 565, de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Maule, en los siguientes términos:

En el punto II numeral 1 acceso, elimínase la expresión Carmen - Enero Espinosa.

Anótese y publíquese.- César Muñoz Vergara, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región del Maule.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO AL NOVENO PROCESO DE CLASIFICACIÓN DE ESPECIES E INDICA LISTADO DE ESPECIES A CLASIFICAR

(Resolución)

Núm. 694 exenta.- Santiago, 9 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 37, 70 letras a) e i) y 71 letra f), de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación; el memorándum conductor N° 170/2012, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad, del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

Considerando:

1. Que con fecha 23 de noviembre de 2011 se invitó, mediante publicación en el diario La Tercera y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente, a toda persona interesada, natural o jurídica, a presentar sugerencias de clasificación de especies, de acuerdo a lo que señala el artículo 20 del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación, en adelante el Reglamento, como periodo de información previo al inicio del procedimiento de clasificación de especies.

2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento, con fecha 12 de marzo de 2012, el Ministerio del Medio Ambiente recibió la opinión de los organismos de la Administración del Estado que forman parte del Comité de Clasificación de Especies, en adelante el Comité. A partir de lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente elaboró una lista de las especies silvestres a clasificar en este noveno proceso.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, se sometió la lista señalada con sus antecedentes a consideración del Subsecretario del Medio Ambiente, quien resolvió dar inicio a este Noveno Proceso de Clasificación de Especies.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento, el proceso de clasificación de especies se inicia con una resolución del Subsecretario del Medio Ambiente, dicha resolución deberá contener el listado de las especies a clasificar, y deberá publicarse en el Diario Oficial, en un diario o periódico de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1. Dar inicio al Noveno Proceso de Clasificación de Especies, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22, del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres, contenido en el decreto supremo N° 29, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Las especies a incluir en dicho proceso serán las priorizadas por Ministerio del Medio Ambiente en el siguiente listado de especies a clasificar en este noveno proceso:

Reino ANIMALIA (fauna) = 9 especies

N°	Clase	Nombre común	Especie
1	Mammalia	tunduco de Porter	<i>Aconaemys porteri</i>
2	Mammalia	chinchilla de cola corta	<i>Chinchilla chinchilla</i>
3	Mammalia	chingue patagónico	<i>Conepatus humboldtii</i>
4	Mammalia	tuco-tuco de Magallanes	<i>Ctenomys magellanicus</i>
5	Mammalia	ratón de pie sedoso	<i>Eligmodontia puerulus</i>
6	Insecta	vaquita del desierto de Paposo	<i>Gyriosomus angustus</i>
7	Aves	zarapito boreal	<i>Numenius borealis</i>
8	Mammalia	lobo marino común	<i>Otarya flavescens</i>
9	Aves	cuervo de pantano de la puna	<i>Plegadis ridgwayi</i>

Reino PLANTAE (flora) = 101 taxa

N°	Hábito	Familia	Nombre común	Especie
10	Arbustivo	Fabaceae	paramela del Puangue, jarilla	<i>Adesmia balsamica</i>
11	Arbóreo	Fabaceae	paramela de Til-Til	<i>Adesmia resinosa</i>
12	Arbustivo	Fabaceae	mata espinosa	<i>Adesmia volckmanni</i> (antes llamada <i>A. campestris</i>)
13	Herbáceo	Pteridaceae	palito negro	<i>Adiantum pearcei</i>
14	Suculenta	Cactaceae	ayrampu	<i>Airampoa ayrampo</i> (antes llamada <i>Tunilla soehrensii</i>)
15	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria andina</i>
16	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria diluta</i>
17	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria pulchra</i>
18	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria schizanthoides</i>
19	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria umbellata</i>
20	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria werdermannii</i>
21	Herbáceo	Alstroemeriaceae	lirio del campo	<i>Alstroemeria zoellneri</i>
22	Herbáceo	Pteridaceae	doradilla	<i>Argyrochosma nivea</i> (antes llamada <i>Notholaena nivea</i>)
23	Herbáceo	Aspleniaceae	helecho	<i>Asplenium fragile</i> var. <i>lomense</i> (también llamada <i>A. peruvianum</i>)
24	Herbáceo	Aspleniaceae	helecho	<i>Asplenium monanthes</i>
25	Herbáceo	Aspleniaceae	helecho	<i>Asplenium triphyllum</i>
26	Suculenta	Cactaceae	tunilla	<i>Austrocylindropuntia miquelii</i>
27	Arbustivo	Solanaceae	-----	<i>Benthamiella azorella</i>
28	Arbustivo	Solanaceae	-----	<i>Benthamiella lanata</i>
29	Arbustivo	Solanaceae	-----	<i>Benthamiella nordenskjoldii</i>
30	Arbustivo	Solanaceae	-----	<i>Benthamiella patagonica</i>
31	Herbáceo	Blechnaceae	quilquil	<i>Blechnum arcuatum</i>
32	Herbáceo	Ophioglossaceae	-----	<i>Botrychium dusenii</i>
33	Herbáceo	Pteridaceae	helecho	<i>Cheilanthes arequipensis</i>
34	Herbáceo	Pteridaceae	flor gentil	<i>Cheilanthes bonariensis</i>
35	Herbáceo	Pteridaceae	yerba coca	<i>Cheilanthes myriophylla</i>
36	Herbáceo	Pteridaceae	helecho	<i>Cheilanthes pilosa</i>
37	Herbáceo	Pteridaceae	culantrillo o doradilla	<i>Cheilanthes pruinata</i>
38	Arbóreo	Cardiopteridaceae	nananjillo	<i>Citronella mucronata</i>
39	Arbustivo	Lamiaceae	menta de árbol; poleo en flor	<i>Clinopodium multiflorum</i> (antes llamada <i>Satureja multiflora</i>)
40	Herbáceo	Tecophilaeaceae	pajarito del campo; violeta del campo	<i>Conanthera campanulata</i>
41	Suculenta	Cactaceae	cactus	<i>Copiapoa calderana</i>
42	Suculenta	Cactaceae	copiapoa de Adriana	<i>Copiapoa longistaminea</i>
43	Arbustivo	Malvaceae	huella chica	<i>Corynabutilon ochsenii</i>
44	Herbáceo	Pteridaceae	helecho	<i>Cryptogramma fumariifolia</i> (antes llamada <i>C. crispa</i> var. <i>chilensis</i>)
45	Herbáceo	Lomariopsidaceae	helecho	<i>Elaphoglossum fonki</i> (antes llamado <i>E. mathewsi</i>)
46	Herbáceo	Lomariopsidaceae	helecho	<i>Elaphoglossum gayanum</i>
47	Herbáceo	Lomariopsidaceae	helecho	<i>Elaphoglossum lindenii</i>

N°	Hábito	Familia	Nombre común	Especie
48	Herbáceo	Lomariopsidaceae	helecho	<i>Elaphoglossum porteri</i>
49	Herbáceo	Equisetaceae	limpiaplata	<i>Equisetum giganteum</i>
50	Suculenta	Cactaceae	sandillón	<i>Eriosyce aurata</i>
51	Arbóreo	Eucryphiaceae	guindo santo	<i>Eucryphia glutinosa</i>
52	Suculenta	Cactaceae	copao	<i>Eulychnia morromorenoensis</i>
53	Suculenta	Cactaceae	copao	<i>Eulychnia saint-pieana</i>
54	Herbáceo	Gilliesiaceae	-----	<i>Gilliesia graminea</i> (antes llamada <i>G. curicana</i>)
55	Suculenta	Cactaceae	cardón	<i>Haageocereus fascicularis</i>
56	Arbóreo	Anacardiaceae	carza	<i>Haplorhus peruviana</i>
57	Arbustivo	Plantaginaceae	hebe	<i>Hebe salicifolia</i>
58	Herbáceo	Lycopodiaceae	helecho	<i>Huperzia fuegiana</i>
59	Herbáceo	Hymenophyllaceae	helecho	<i>Hymenophyllum plicatum</i>
60	Suculenta	Cactaceae	erizo de Krainz	<i>Islaya islayensis</i> (antes <i>I. krainziana</i>)
61	Arbustivo	Campanulaceae	tupa rosada	<i>Lobelia bridgesii</i>
62	Arbustivo	Solanaceae	coralito del norte	<i>Lycium boerhaviaefolia</i> (antes llamada <i>Grabowskia glauca</i>)
63	Herbáceo	Lycopodiaceae	pimpinela	<i>Lycopodium confertum</i>
64	Herbáceo	Lycopodiaceae	pimpinela	<i>Lycopodium magellanicum</i>
65	Suculenta	Cactaceae	espina blanca, Herbáceo del guanaco	<i>Maihuenia poeppigii</i>
66	Suculenta	Cactaceae	puskayo	<i>Maihueniopsis atacamensis</i>
67	Suculenta	Cactaceae	conoideo	<i>Maihueniopsis glomerata</i> (antes <i>Maihueniopsis conoidea</i>)
68	Arbustivo	Malesherbiaceae	aji de zorra; piojillo	<i>Malesherbia auristipulata</i>
69	Arbustivo	Celastraceae	chaurilla	<i>Maytenus chubutensis</i>
70	Herbáceo	Dryopteridaceae	pesebre	<i>Megalastrum spectabile</i>
71	Arbustivo	Apiaceae	mulino	<i>Mulinum valentinii</i>
72	Arbustivo	Myrtaceae	llumilla	<i>Myrceugenia colchaguensis</i>
73	Arbóreo	Myrtaceae	petrilla	<i>Myrceugenia correifolia</i>
74	Arbustivo	Myrtaceae	pitrilla	<i>Myrceugenia leptospermoides</i>
75	Arbustivo	Myrtaceae	arrayán de hoja chica	<i>Myrceugenia pinifolia</i>
76	Arbustivo	Myrtaceae	arrayán de hoja roja	<i>Myrceugenia rufa</i>
77	Suculenta	Cactaceae	castañita	<i>Neoporteria castanea</i>
78	Suculenta	Cactaceae	nidito	<i>Neoporteria nidus</i>
79	Arbustivo	Nolanaceae	suspiro	<i>Nolana balsamiflua</i>
80	Herbáceo	Ophioglossaceae	helecho	<i>Ophioglossum lusitanicum</i>
81	Herbáceo	Ophioglossaceae	helecho	<i>Ophioglossum nudicaule</i>
82	Suculenta	Cactaceae	tunilla	<i>Oreocereus hempelianus</i>
83	Suculenta	Cactaceae	viejito	<i>Oreocereus leucotrichus</i>
84	Suculenta	Cactaceae	chascudo	<i>Oreocereus varicolor</i>
85	Arbustivo	Proteaceae	radal enano	<i>Orites myrtoidea</i>
86	Herbáceo	Pteridaceae	yerba coca	<i>Pellaea myrtilifolia</i>
87	Herbáceo	Dryopteridaceae	helecho	<i>Polystichum subintegerrimum</i>
88	Arbóreo	Fabaceae	algarrobo blanco	<i>Prosopis alba</i>
89	Arbustivo	Fabaceae	alpataco	<i>Prosopis alpataco</i>
90	Arbóreo	Fabaceae	algarrobo	<i>Prosopis chilensis</i>
91	Arbustivo	Fabaceae	algarrobo	<i>Prosopis flexuosa</i>
92	Arbustivo	Fabaceae	mastuerzo	<i>Prosopis reptans</i>
93	Arbustivo	Fabaceae	espinillo	<i>Prosopis strombulifera</i>
94	Arbóreo	Fabaceae	tamarugo	<i>Prosopis tamarugo</i>
95	Arbóreo	Podocarpaceae	uva de cordillera	<i>Prumnopitys andina</i>
96	Herbáceo	Psilotaceae	siloto	<i>Psilotum nudum</i>
97	Suculenta	Cactaceae	quisco de Huanta	<i>Pyrrhocactus eriosyzoides</i> (antes llamado <i>Pyrrhocactus carrizalensis</i>)
98	Suculenta	Cactaceae	quisco	<i>Pyrrhocactus heinrichianus</i> (antes llamado <i>Neoporteria occulta</i>)
99	Suculenta	Cactaceae	pocas costillas	<i>Pyrrhocactus paucicostatus</i>
100	Suculenta	Cactaceae	quisquito de Taltal	<i>Pyrrhocactus taltalensis</i>
101	Arbustivo	Grossulariaceae	parrilla falsa	<i>Ribes integrifolium</i>
102	Herbáceo	Dryopteridaceae	yerba del lagarto	<i>Rumohra adiantiformis</i>
103	Herbáceo	Lamiaceae	salvia roja	<i>Salvia tubiflora</i>
104	Arbustivo	Anacardiaceae	molle	<i>Schinus molle</i>
105	Herbáceo	Gleicheniaceae	huedahue	<i>Sticherus litoralis</i>
106	Suculenta	Cactaceae	odieri, perdido	<i>Thelocphala odieri</i> (antes llamado <i>Neoporteria odieri</i>)
107	Herbáceo	Pteridaceae	helecho	<i>Trismeria trifoliata</i> (antes <i>Pityrogramma trifoliata</i>)
108	Suculenta	Cactaceae	ayrampu	<i>Tunilla chilensis</i>
109	Herbáceo	Woodsiaceae	helecho	<i>Woodsia montevidensis</i>
110	Herbáceo	Zosteraceae	pasto marino	<i>Zostera chilensis</i>

Total de taxa incluidas = 110 taxa



Anótese, publíquese en el Diario Oficial, en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente y archívese.- Ricardo Irrazábal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Benítez.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE AGOSTO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	480,59	1,000000
DOLAR CANADA	485,79	0,989300
DOLAR AUSTRALIA	497,71	0,965600
DOLAR NEOZELANDES	384,84	1,248800
LIBRA ESTERLINA	760,91	0,631600
YEN JAPONES	6,11	78,670000
FRANCO SUIZO	501,40	0,958500
CORONA DANESA	80,80	5,948200
CORONA NORUEGA	82,51	5,824300
CORONA SUECA	72,14	6,662200
YUAN	75,66	6,351600
EURO	602,02	0,798300
DEG	730,87	0,657562

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, 29 de agosto de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$693,70 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de agosto de 2012.

Santiago, 29 de agosto de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

CERTIFICADO

El Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1 del Compendio de Normas Financieras, certifica que la Tasa de Interés Promedio (TIP) de captación para operaciones reajustables de entre 90 y 365 días, correspondiente a la primera quincena de agosto de 2012, fue de 3,83% anual.

Se deja constancia que la certificación antedicha respecto de la TIP quincenal de captación para operaciones reajustables de 90 a 365 días, corresponde a la última publicación de dicha Tasa que se efectúa en el Diario Oficial conforme a lo previsto en el N° 5 del Capítulo IV.B.8.1 del Compendio de Normas Financieras, al ser derogado dicho Capítulo por el Acuerdo de Consejo N° 1681-01-120524, lo que rige a contar del día 27 de agosto en curso. Del mismo modo, se informa que también se deja de publicar en el Diario Oficial la TIP mensual de captación para operaciones reajustables de 90 a 365 días, por cuanto ya no se aplica dicha tasa a operaciones vigentes del Banco Central de Chile.

En todo caso, se comunica que el Banco continuará compilando y publicando la información antedicha en los términos previstos en el artículo 53 de su Ley Orgánica Constitucional y lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo N° 1493-02-090806, a la cual se puede acceder a través de su sitio web institucional, en la sección Estadísticas Económicas; Serie de Indicadores (Excel), sección Dinero y Banca, Tasa de interés, d) Tasas de interés promedio de captaciones y de colocaciones, en el link: http://www.bcentral.cl/estadisticas-economicas/seriesindicadores/xls/Tasa_interes_promedio.xls.

Santiago, 28 de agosto de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA

RECTIFICA DECRETO ALCALDICIO N° 374 EXENTO, DE 2011

La Florida, 13 de julio de 2012.- Hoy se dictó lo que sigue:
Núm. 2.792 exento.- Vistos y considerando:

1. Lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto a fijar nuevas normas urbanísticas a las áreas donde hayan caducado las declaratorias a utilidad pública.

2. El Plan Regulador Comunal de La Florida aprobado por resolución N° 47 de fecha 6 de diciembre de 2000 del Gobierno Regional Metropolitano, publicado en el Diario Oficial el 17 de agosto de 2001 y sus rectificaciones, enmiendas y modificaciones posteriores.

3. El Ordinario N° 10 de fecha 11 de agosto de 2010, que remite información a la Seremi con documentación requerida, sobre aplicación del artículo 59 de la L.G.U.C.

4. Ordinario N° 9 de la Asesoría Urbana, que solicita revisión preliminar de documento que rectifica decreto exento N° 374 de fecha 26.01.11 y que fue publicado en el Diario Oficial el 17.03.11 y que aprobó la asignación de normas urbanísticas para nuestra comuna.

5. Ordinario 2962 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de fecha 06.07.11, con Informe favorable con alcances, a la propuesta de rectificación de decreto.

6. Ordinario 835 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de fecha 29.03.12, con Informe favorable con alcances, a la propuesta de rectificación de decreto.

7. Lo dispuesto en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, y las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

Rectifícase el decreto exento N° 374, de 26.01.2011, publicado en el Diario Oficial con fecha 17.03.2011, por parte de la Municipalidad de La Florida en la forma que se indica a continuación:

a) En Vistos y Considerando, el punto 3, decía: "El informe favorable de la Secretaría Regional Metropolitana de Vivienda y Urbanismo N° 88 de fecha 10 de enero de 2010".

Reemplázase la fecha 10 de enero de 2010, por: 10 de enero de 2011.

b) Reemplázanse las filas descritas con los numerales veintinueve y treinta y seis, de la Tabla de asignación de normas urbanísticas, en el siguiente sentido:

En el numeral veintinueve, donde dice:

N° Ubicación Plano	Nombre de la vía	Jerarquía	Tramo		Ancho entre LO		Urbanización	Situación propuesta			
			Desde	Hasta	Exlte.	Proy.		Zona asimilada Norma Edificación		Zona asimilada Norma Uso de Suelo	
29	Plaza Vespucio	L	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Froilán Roa	10	14	Ensanche	al sur: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA+CM (Norma conjunta)	al sur: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA+CM (Norma conjunta)

Debe decir lo que se indica a continuación:

N° Ubicación Plano	Nombre de la vía	Jerarquía	Tramo		Ancho entre LO		Urbanización	Situación Propuesta			
			Desde	Hasta	Exlte.	Proy.		Zona asimilada Norma Edificación		Zona asimilada Norma Uso de Suelo	
29	Plaza Vespucio	L	Av. Vicuña Mackenna Poniente	Froilán Roa	10	14	Ensanche	al norte: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA2 (Norma Conjunta)	al norte: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA2 (Norma Conjunta)
								al sur: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA+CM (Norma conjunta)	al sur: desde calle Vicuña Mackenna hasta calle Froilán Roa	Z-AA+CM (Norma conjunta)

En el numeral treinta y seis, donde dice:

N° Ubicación Plano	Nombre de la vía	Jerarquía	Tramo		Ancho entre LO		Urbanización	Situación Propuesta			
			Desde	Hasta	Exlte.	Proy.		Zona asimilada Norma Edificación		Zona asimilada Norma Uso de Suelo	
36	Santa Sofía	L	Límite comunal norte	María Angélica	0	24	Apertura	al oriente y poniente	AV-3, R-1	al oriente y poniente	AV-3, R-1
		L	Camino del Hábito	Walker Martínez	0	24	Apertura	al oriente y poniente: desde calle Camino del Hábito, hasta encuentro de la zona AV-3, R-1 y E-AB1	AV-3, R-1	al oriente y poniente: desde calle Camino del Hábito, hasta encuentro de la zona AV-3, R-1 y U-Vev1	AV-3, R-1
								al oriente y poniente: desde encuentro de la zona AV-3, R-1 y E-AB1 hasta Av. Walker Martínez	E-AB1	al oriente y poniente: desde encuentro de la zona AV-3, R-1 y U-Vev1 hasta Av. Walker Martínez	U-Vev1